



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: REINALDO PINEDA CORTÉS
Demandado	: PASTOR MUÑOZ CIFUENTES
Rad. Juzgado	: 733474049 – 001 - 2018—00071-00
Auto N°	: 162.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2018 se libró Mandamiento de pago, el cual fue notificado a la parte demandada el día 20 de noviembre de 2018, quedando en firme en absoluto silencio.

Mediante auto No. 253 del 11 de diciembre de 2018 se profirió auto de seguir adelante la ejecución, el cual transcurrió su ejecutoria en absoluto silencio.

El día 12 de diciembre de 2018 se corrió traslado de la liquidación de costas la cual quedó en firme, sin pronunciación de las partes.

El apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito con corte a octubre de 2020 por valor de **\$6.188.234.09** la cual quedó en firme sin pronunciamiento de las partes.

CONSIDERACIONES

Que en esta causa se encuentran debidamente perfeccionadas las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 359-11921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima.

Que así mismo mediante auto N° 253 del 11 de diciembre de 2018 se profirió auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado.

Que el apoderado de la parte actora presentó avalúo catastral del bien objeto de la medida cautelar, el cual acorde con lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del C.G.P. se le deberá correr traslado por 10 días, a fin de que las partes presentes sus observaciones.

Que en virtud a lo establecido en el numeral 4 de la Normativa *ejusdem*, y teniendo en cuenta que el bien objeto de la medida cautelar corresponde a un bien inmueble, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%), que para el presente caso tenemos:

VALOR AVALUO CATASTRAL.....	\$ 7.406.000
MAS 50% (ART.444 numeral 4 C.G.P.)	\$ 3.703.000
VALOR TOTAL.....	\$11.109.000

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. CORRASE traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora del predio objeto de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. así:

VALOR AVALUO CATASTRAL.....	\$ 7.406.000
MAS 50% (ART.444 numeral 4 C.G.P.)	\$ 3.703.000
VALOR TOTAL.....	\$11.109.000



SEGUNDO. NOTIFIQUESE, a las partes interesadas la presente providencia acorde a lo establecido en el artículo 111 del C.G.P. en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.